



Expediente N°: 004/LXII/10/15.

**Asunto:** Iniciativa para reformar la fracción II del artículo 6, la fracción V del artículo 48 y los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 66 todos de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**Promovente:** Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

*“2015, Año de José María Morelos y Pavón”*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E.**

Con fecha 6 de octubre de 2015, la Mesa Directiva le dio vista a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad con una iniciativa y dictamen recibido de la LXI Legislatura.

Esta comisión ordinaria, con fundamento en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la propuesta de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

**ANTECEDENTES**

**1.-** Con fecha 25 de junio del año en curso, el entonces diputado Raúl Humberto Machaín Cervantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la LXI Legislatura del Congreso del Estado una iniciativa para reformar la fracción II del artículo 6, la fracción V del artículo 48 y los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**2.-** Que en su oportunidad la Diputación Permanente de la LXI emitió el dictamen correspondiente, que por la conclusión de su periodo constitucional, fue remitido mediante inventario a esta LXII Legislatura para la continuación de su trámite.

**3.-** Que con los antecedentes mencionados esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, reconoce y hace propios los argumentos hechos valer en su oportunidad por la Legislatura antecesora, mismos que se exponen en los términos siguientes



## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el Congreso del Estado está facultado para resolver en el caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado.

**SEGUNDO.-** Que el promovente de esta iniciativa se encontraba plenamente facultado para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad es competente para resolver lo conducente.

**CUARTO.-** Que quienes dictaminan comparten la idea que las personas con discapacidad son vulnerables y pueden requerir de protección adicional, pues por su especial situación son a menudo aisladas de la vida ordinaria, circunstancias que las ubican en situación de desventaja, respecto de las demás personas.

En la actualidad la mayoría de las personas con discapacidad sobreviven a sus padres, gracias a las mejoras en la asistencia médica, sanitaria y personal. Para muchos padres de personas con discapacidad, el futuro de sus hijos, pese a los avances sociales, constituye una incertidumbre, especialmente cuando sus hijos no pueden adoptar decisiones por sí solos. La disposición de ingresos propios o de un patrimonio que les permitan hacer frente a sus necesidades son objetivos razonables.

**QUINTO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce implícitamente que la dignidad de la persona se funda en ella misma, en su persona. De aquí nacen todos los derechos humanos, así como la igualdad y el derecho a la no discriminación.

Por lo que corresponde al Estado garantizar que los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad se satisfagan sin discriminación.

Por ende, la iniciativa que nos ocupa tiene como propósito abonar a la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

**SEXTO.-** Por lo que hecho el análisis correspondiente, quienes dictaminan consideran procedentes las reformas planteadas, toda vez que se encuentran encaminadas a no dejar en estado de indefensión y desprotección a los dependientes económicos de los



servidores públicos y de los jubilados o pensionados que tengan algún tipo de discapacidad, impidiéndoles por sí mismos allegarse de los recursos económicos suficientes para poder vivir dignamente, concediéndoles la posibilidad de acceder a una pensión por discapacidad, pues siempre será preocupación de los padres dejar asegurados económicamente a sus hijos discapacitados, con la finalidad de que aún faltando ellos, puedan atender sus necesidades vitales.

**SÉPTIMO.-** Que analizados los objetivos que se propone alcanzar la iniciativa que nos ocupa, se consideran de indiscutible interés público, lo que hace viable su aprobación por esta Asamblea Legislativa, toda vez que tiene como finalidad prolongar la pensión a que tienen derecho los servidores públicos del Estado y de los Municipios por jubilación o pensión, a favor del hijo con discapacidad ante la muerte del jubilado o de su cónyuge, en los casos en que el hijo discapacitado no pueda valerse por sí mismo y/o que carezca de otro beneficio de seguridad social, pues lo que se pretende es no dejar en desamparo al hijo con discapacidad del jubilado o pensionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

### **DICTAMINA**

**PRIMERO.-** Se considera procedente la iniciativa que origina este resolutivo, de conformidad con las razonamientos hechos valer en los considerandos que anteceden.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

### **DECRETO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**Número \_\_\_\_\_**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 6 fracción II, 48 fracción V y 66 fracción IV incisos a) y b) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, para quedar como sigue:



## **ARTÍCULO 6.- .....**

- I. ....
- II. Jubilaciones y Pensiones por Vejez, Invalidez, Viudez, Orfandad y Discapacidad;
- III. a VI. ....

## **ARTÍCULO 48.- .....**

- I. a IV. ....
- V. Seguirán siendo sujetos de esta Ley, los hijos discapacitados física o mentalmente, reservándose el Instituto el derecho a ordenar por su cuenta, los exámenes necesarios para comprobar su discapacidad;
- VI. a VIII. ....

## **ARTÍCULO 66.- .....**

- I. a III. ....
- IV. Al día siguiente de que el hijo o el menor de edad dependiente económico del servidor público, jubilado o pensionado, cumpla 18 años de edad.  
Se exceptúa de este límite:
  - a) Los discapacitados con alguna afección física o mental que les impida valerse por sí mismos y/o que carezcan de otro beneficio de seguridad social; y
  - b) Los que comprueben, a satisfacción del Consejo Directivo, que les es necesaria la pensión para continuar sus estudios profesionales o técnicos. La pensión no podrá extenderse después de los 25 años de edad, salvo los casos en que se trate de dependientes económicos discapacitados.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA

**ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

Dip. Laura Baqueiro Ramos.  
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.  
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.  
Primer Vocal

Dip. Christian Mishel Castro Bello.  
Segundo Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.  
Tercer Vocal

**Nota:** Esta hoja corresponde a la última página del expediente legislativo número 004/LXII/10/15, relativo a la iniciativa para reformar la fracción II del artículo 6, la fracción V del artículo 48 y los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 66 todos de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, promovida por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.